

INICIATIVA DE LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE FEMINICIDIO

¿De qué trata?

- La iniciativa enviada al Congreso por la Presidenta Claudia Sheinbaum el 22 de julio de 2026 propone la creación de una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Femicidio.
- El objetivo central es crear un marco jurídico integral para abordar de manera efectiva la violencia feminicida, reconocida como una de las manifestaciones más graves de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en México y en la región latinoamericana.

Análisis de la Iniciativa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Explica que el fortalecimiento del marco jurídico y de las instituciones es fundamental para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia feminicida en México.
- Se destaca que la discriminación estructural y los estereotipos de género dificultan una atención eficaz y adecuada.
- Por ello, la iniciativa busca crear un marco jurídico integral que armonice las normativas en todas las entidades federativas, establezca principios rectores como la perspectiva de género, la debida diligencia reforzada y el interés superior de la niñez, y homologue el delito de feminicidio en el país.

INICIATIVA (GENERALES)

- La iniciativa busca estandarizar el delito de feminicidio en las 32 entidades federativas, con el fin de eliminar las disparidades existentes en los códigos penales, las razones de género previstas, las agravantes y las penas, las cuales actualmente generan respuestas estatales desiguales y obstaculizan las investigaciones.
- Propone reforzar los procesos de investigación criminal, exigiendo a las autoridades investigar las muertes violentas de mujeres desde el inicio bajo la hipótesis de feminicidio, aplicando estándares reforzados de debida diligencia y perspectiva de género. Esto incluye establecer protocolos homologados, capacitación especializada para el personal y la creación de unidades o fiscalías especializadas.

- La ley propuesta enfatiza la necesidad de una coordinación efectiva entre las autoridades federales, estatales y municipales para asegurar una actuación articulada y coherente en la prevención de la violencia feminicida, la persecución del delito, la atención a víctimas, la generación de información estadística y la reparación integral del daño.
- Reconoce los derechos de las víctimas sobrevivientes e indirectas de feminicidio, garantizando el acceso a la justicia, la asistencia jurídica especializada y la reparación integral del daño, conforme a los estándares establecidos en materia de derechos humanos.
- La iniciativa promueve la implementación de políticas públicas de igualdad sustantiva, campañas de prevención, mecanismos de alerta temprana y el fortalecimiento de espacios especializados de atención a mujeres en situación de violencia, como los Centros de Justicia para las Mujeres y los Centros LIBRE.
- Incorpora principios como la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la debida diligencia reforzada, el interés superior de la niñez, el acceso efectivo a la justicia y la máxima protección de los derechos humanos para guiar la actuación del Estado.
- La iniciativa busca subsanar las deficiencias existentes en el sistema de justicia, reducir los altos niveles de impunidad y cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales de México en la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito público ha dictaminado que el proyecto no genera impacto presupuestario adicional para el ejercicio fiscal en curso.

OBSERVACIONES A LA INICIATIVA

1. La iniciativa establece un tipo penal y escalas de pena uniformes para toda la República, desplazando en la práctica la capacidad de las entidades federativas para matizar figuras penales en función de su contexto. Ciertamente, se ha hecho necesaria la homologación del tipo penal del feminicidio, pero también es necesario dejar esta atribución de “libertad configurativa” de las entidades federativas en el marco legal.
- La Constitución mexicana permite leyes generales en materia penal en ciertos supuestos (art. 73, fr. XXI), pero ello debe armonizarse con las competencias locales y el principio de subsidiariedad. La centralización excesiva puede generar resistencias y aplicaciones meramente formales.
 - La doctrina internacional no exige un diseño centralizado, sino “marcos normativos efectivos” y coordinación.

“Los Estados Partes adoptarán... medidas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.” (art. 2 f).

- Una ley general debe fijar estándares mínimos y marco de coordinación, no absorber todas las competencias de manera rígida.

Propuestas de corrección:

- Convertir el tipo penal general en un “piso mínimo” obligatorio, permitiendo que las entidades federativas:
 - Aumenten la protección (agravantes, medidas complementarias) sin bajar el estándar; y
 - Adapten procedimientos de investigación y políticas de prevención a su realidad.
 - Incluir expresamente:
 - *“Las entidades federativas podrán establecer disposiciones más protectoras de los derechos de las mujeres, siempre que respeten el contenido mínimo del tipo penal y los principios rectores previstos en la Ley.”*
2. Aunque la exposición de motivos reconoce la necesidad de políticas integrales y alude a la Ley Modelo Interamericana y a la Convención de Belém do Pará, el articulado se concentra de manera predominante en el tipo penal, penas, agravantes y restricción de beneficios.
- Estándares internacionales sobre enfoque integral
 - Convención Belém do Pará obliga a “prevenir, sancionar y erradicar” la violencia contra la mujer, no solo a sancionar.

“Los Estados Parte convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.” (art. 7)

- El artículo 5 de la CEDAW exige medidas educativas, culturales y de transformación de estereotipos, no reducidas a reformas penales.

- Desde el humanismo político se destaca la centralidad de la persona, la comunidad y la familia, así como el papel de la sociedad civil. Un modelo centrado casi exclusivamente en el castigo pierde de vista la reconstrucción del tejido social, los sistemas locales de cuidado, la educación en igualdad y la corresponsabilidad.

Propuestas de corrección:

- Fortalecer los capítulos sobre prevención, atención y reparación, obligando a:
 - Programas de educación en igualdad desde la escuela, con participación de las familias;
 - Financiamiento garantizado a refugios, centros de justicia, y servicios psico-sociales;
 - Coordinación con sistemas de cuidados y políticas sociales.
- Incluir la obligación explícita de elaborar una Política Nacional Integral contra la Violencia Feminicida, con metas, indicadores y presupuesto plurianual, alineada con los estándares de la CEDAW y Belém do Pará.

“Las respuestas centradas exclusivamente en el castigo pueden ser ineficaces para prevenir la violencia por razón de género y pueden tener resultados negativos”. (CEDAW, Recomendación General 35)

3. La iniciativa define “violencia feminicida” de forma muy amplia, incluyendo no solo muertes violentas sino cualquier forma extrema de violencia y hasta suicidios u otras “muertes evitables”.

- Riesgo conceptual y operativo
 - La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia ya define “violencia feminicida” y la vincula de manera más directa con la negativa del Estado a actuar y con ciertas formas de violencia extrema.

“La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus

derechos humanos... y la impunidad de los agresores, ya sea en el ámbito público o privado.” (LGAMVLV art. 21)

- La definición de la iniciativa amplía tanto el concepto que puede diluir la diferencia entre violencia feminicida y otras violencias graves, complicando la elaboración de estadísticas, la operación de registros y la focalización de políticas.

Propuestas de corrección:

- Alinear la definición con la ya existente en la Ley General de Acceso, matizando y evitando duplicidades normativas.
 - Precisar que:
 - “violencia feminicida” se refiere a la forma extrema de violencia de género que puede culminar en feminicidio, suicidio inducido o muerte evitable, pero que requiere acreditar un contexto de violencia estructural y omisión del Estado, conforme a la definición vigente en la legislación general y a los estándares de la Corte IDH.
4. La iniciativa prevé coordinación entre fiscalías, secretarías y sistemas como el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres. Sin embargo, la participación de la sociedad civil y de las víctimas en el diseño, monitoreo y evaluación es muy limitado en el texto.
- Estándares internacionales
 - La Convención Belém do Pará (art. 8 c) insta a “fomentar la educación y capacitación del personal y el desarrollo de programas de información pública”. Esto incluye un rol clave para organizaciones de mujeres y sociedad civil.
 - La CEDAW ha reiterado en sus observaciones a México la importancia de la participación de organizaciones de mujeres en políticas contra la violencia.
 - Desde el humanismo político se defiende la importancia de la sociedad civil organizada, de la comunidad y de la corresponsabilidad. En este sentido, el texto de la iniciativa de ley podría fortalecer mecanismos de participación y control ciudadano, coherentes con esa visión.

Propuestas de corrección:

- Incluir un capítulo o artículos que:
 - Establezcan un Consejo Consultivo Ciudadano en materia de feminicidio, con participación de organizaciones de mujeres, académicas y víctimas;
 - Obliguen a evaluación periódica de la ley y de las políticas asociadas, con informes públicos;
 - Garanticen el acceso a información desagregada, con salvaguardas de datos personales.

“Los Estados Parte convienen en adoptar... programas de apoyo a las organizaciones no gubernamentales...” (Convención Belém do Pará art. 8 g)

5. La iniciativa incluye un Registro Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por feminicidio y prevé ciertas medidas de protección. Esto resulta positivo, además de estar alineado con el principio de interés superior de la niñez.
 - Refuerzo desde los estándares internacionales
 - La Convención sobre los Derechos del Niño, vinculante para México, exige que “todas las medidas concernientes a los niños... se atenderá primordialmente al interés superior del niño.” (art. 3.1).
 - CEAW también subraya la necesidad de abordar los efectos de la violencia contra la mujer sobre sus hijas e hijos.

Propuestas de corrección:

- El texto aún deja a discreción de la política pública las modalidades de apoyo (psicológico, educativo, económico), sin fijar mínimos garantizados.
- Desde una visión humanista, la reparación integral debe incluir acompañamiento comunitario, apoyo a las familias cuidadoras y medidas para evitar la reproducción intergeneracional de patrones de violencia.
- Incluir un catálogo mínimo de medidas de reparación para niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio:
 - Beca educativa garantizada hasta cierto nivel;
 - Atención psicológica especializada;

- Prioridad en programas sociales;
 - Acompañamiento jurídico para tutela, custodia y patrimonio.
- Basar estas medidas en el estándar de “reparación integral” desarrollado por la Corte IDH (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición).
 - “La reparación debe tener a borrar las consecuencias de las violaciones” y ser integral (daños materiales e inmateriales). (Corte IDH, criterio general)